



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – R.C.E.
DEMANDANTE	Gilberto Antonio Usma Londoño y Otros
DEMANDADO	Seguros del Estado y Otros
RADICADO	05001 31 03 009 2020 00073 00
ASUNTO	--Acepta cambiar dirección de notificación de un codemandado. --Incorpora constancias de envío de notificación. --Allega contestación a la demanda. --Requiere al apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. La parte actora solicita, en memorial del pasado 11 de agosto de 2020, autorización para notificar al codemandado MARIO ALBERTO MONTOYA CLAVIJO en una dirección diferente a la indicada en el escrito demanda, puesto que el envío de la citación tuvo resultados negativos, solicitud a la cual se accede.

Por lo anterior, téngase como nueva dirección para notificaciones del codemandado MARIO ALBERTO MONTOYA CLAVIJO la CALLE 40 F SUR # 27 A – 42, Envigado.

2. Se incorporan constancias de envío de notificación personal tramitadas por la parte actora, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3. Se agrega al expediente la contestación presentada por RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A., dentro del término oportuno, a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio.

En tal medida, se le reconoce personería judicial para actuar en su representación, al abogado DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA con T.P. 84.502 del C. S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

4. Se requiere, previo a incorporar la contestación presentada por el togado HERNANDO GÓMEZ MARÍN quien dice actuar como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a fin arrimar aquella respuesta a través del correo electrónico inscrito en el SIRNA, toda vez que provine del correo electrónico **hergoma.787@gmail.com**, cuenta que **no corresponde** a la inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA de dicho abogado, el que corresponde al **portafoliojuridico@coldecon.net.co**¹, por lo que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, carece de autenticidad y no puede ser tomada en consideración.

Para el cumplimiento de la exigencia formal, so pena de ser rechazada esa respuesta, dispone el togado del término judicial de 5 días a partir de la notificación de este auto y, envíe la réplica aludida y cualquiera de los memoriales para este proceso, **desde la cuenta de correo electrónico inscrita** en la citada plataforma.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

¹ Consultada el 17 de septiembre de 2020, 3:00 p.m.

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baa43227a21539294a5c4640dca1f32a214159710bc631980b66928582adbe8**

Documento generado en 05/10/2020 10:45:32 a.m.